

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que, mediante la acción de tutela con radicado 2022-00783 se tuvo conocimiento del trámite de queja No 2022-11212 que se adelantó ante la Inspección Séptima de Policía de Manizales, sobre el riesgo de colapso del inmueble ubicado en la Carrera 22 # 17-46 de la ciudad de Manizales y cuyo arrendatario es el señor HENRY NAVAS HERNANDEZ.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00500-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Por medio de esta providencia, la titular del despacho estudiará la posibilidad de declararse impedida para avocar conocimiento del presente proceso VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por MIRADOR EL MILAGROSO S.A.S. en contra de HENRY NAVAS HERNANDEZ.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el canon 140 del Código General del Proceso, en su inciso 1º lo siguiente:

“Art. 140. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.

Por su parte el artículo 141 del Código General del proceso, expresa en su numeral 2:

“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Descendiendo al caso en concreto, se vislumbró que dentro de la acción de tutela con radicado 170014003003202200783 que se adelantó ante este Despacho y con fallo proferido el 12 de enero de 2023, fungió como accionante HENRY NAVAS HERNANDEZ actual parte demandada y como vinculado el señor JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO representante legal de la sociedad MIRADOR EL MILAGROSO S.A.S., parte demandante del presente proceso, acción constitucional en la que se tuvo acceso al expediente completo de queja No 2022-11212 que cursó ante la Inspección Séptima de Policía de Manizales, sobre el riesgo de colapso del inmueble ubicado en la Carrera 22 # 17-46 de la ciudad de Manizales, vivienda sobre la que recae la actual solicitud de restitución.

Dado lo anterior, y en razón a que ya tuve conocimiento detallado de la controversia que surge entre las partes, me encuentro inhabilitada para avocar conocimiento de la presente acción, circunstancia que tipifica la causal atrás trascrita.

En este orden de ideas, se declarará la causal de impedimento y, como existe otro despacho judicial de igual ramo y categoría en Manizales, se remitirá el expediente, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que estudie la procedencia de la causal invocada y, si a bien lo considera, avoque el conocimiento del presente trámite, conforme lo establece el artículo 140 en concordancia con el canon 144 del Código General del Proceso.

Se ordenará la suspensión del trámite hasta cuando sea resuelto el impedimento de cara a lo normado en el artículo 145 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO para avocar el conocimiento del presente proceso VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por MIRADOR EL MILAGROSO S.A.S. en contra de HENRY NAVAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, teniendo en cuenta que es del mismo ramo y categoría que sigue en turno atendiendo al orden numérico.

TERCERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso a partir de la fecha y hasta tanto se resuelva lo pertinente al impedimento que se ha declarado.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina Judicial, realícese el trámite pertinente para la compensación de este proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e35db9606d2609c8e3a312a15f6bfaee76b53427101413d0bfbdffdd73815b0**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>